



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

22 AGO. 2019

SGA 005550

SEÑORA:

LAURA MARGARITA COVO FERNANDEZ

REPRESENTANTE LEGAL

COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.

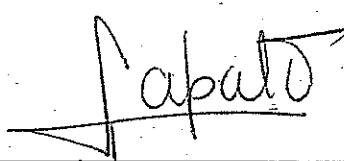
KM 6 AUTOPISTA CARRETERA A PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO
BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00001469 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por Abrir

I.T. No. 000513 del 31/05/2019

Proyectó: Luis Escorcia / Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



11/15/19

12-7-19 #5
Pag 102
22/07/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 0067 de 31 de enero de 2018, mediante el cual se hacen unos requerimientos al Colegio Británico Internacional S.A.

Que, posteriormente mediante radicado No. 8422 de 10 de septiembre de 2018 el Colegio Británico Internacional S.A presentó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 0067 de 2018.

Que, a través de Auto No. 1422 de 28 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico acoge una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.

Que mediante radicado No. 596 de 2019 el Colegio Británico Internacional S.A acredita el pago y publicación que le fuere impuesto mediante Auto No. 1422 de 2019.

Que en atención a la información presentada sobre los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental al Colegio Británico Internacional S.A, se emitió por ésta Subdirección de Gestión Ambiental, el Informe Técnico No. 000513 de 31 de mayo de 2019.

II. DEL CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de inspección el día 23 de mayo de 2019 y que la información fue evaluada mediante Informe Técnico No. 000513 del 21 de mayo de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Auto No. 67 de 31 de enero de 2018, notificado por aviso No. 243 de 23 de marzo de 2018, ejecutoriada el 12 de abril de 2018.	1. Solicitar de manera inmediata un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de la institución educativa y que son descargados y almacenados en una poza	No cumple. Mediante radicado No. 8422 de 10 de septiembre de 2018 el colegio informa que "no es necesario (SIG) la solicitud de un permiso de vertimiento"; sin embargo resultado de la evaluación realizada a la documentación y lo observado en campo, se determina la aplicación de este permiso ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"

	séptica.	
	2. Enviar a la CRA en un término de quince (15) días calendarios la descripción y el plan de trabajo de la metodología sanitaria con la cual se realiza el mantenimiento y evacuación de cada una de las pozas sépticas, frecuencia en el tiempo, empresa que realiza el mantenimiento, disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), frecuencia y tipo de bacterias utilizadas.	No cumple. Mediante radicado 8422 de 10 de septiembre de 2018 el Colegio Británico presenta información sin detallar diseños, capacidad del sistema de tratamiento, permisos y autorizaciones de las empresas que realizan la recolección de las ARD y lodos.
	3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, como usuario generador de RESPEL.	No Cumple. No se evidencia soporte de acreditación en el expediente; ni se registra inscripción en el registro RESPEL. (Consulta realizada en página http://kuna.ideam.gov.co/mursmpr/opcionescorp.ph)
Auto No. 1422 de 2018.	Segundo: Cancelar la suma de \$1.582.101 por concepto de evaluación de proyecto.	Cumple. Acreditación de pago según radicado No. 596 de 22 de enero de 2019.
	Quinto: Publicar la parte dispositiva en un periódico de amplia circulación.	Cumple. Según radicado No. 596 de 22 de enero de 2019.

OBSERVACIONES DE CAMPO: La institución COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. se encuentra operando normalmente en el desarrollo de actividad educativa.

1. Durante la visita de inspección técnica se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- El colegio cuenta con un personal estudiantil de 1.100 alumnos y con 220 colaboradores, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.
- Las instalaciones cuentan con un sistema de tuberías para el manejo de aguas residuales provenientes de baños, laboratorios, cocina y zona de lavado, las cuales se conducen a una poza séptica ubicada a un costado de la cancha de softball con grama natural. (coordenada N11°1'15.24" - O74°51'17.499")
- La poza séptica al momento de la visita se encuentra en operación normal, no presenta registros de entrada ni manholes de inspección, no se perciben olores ofensivos. No se cuenta con plano ni diseños del sistema.
- El comedor del colegio prestar el servicio de comedor para alumnos y colaboradores; en la parte posterior de este edificio se observaron 2 trampas de grasas, (coordenada N11°1'14.484" - O74°51'19.865") que según informó el personal de servicios generales, sus descargas son conducidas a la poza séptica.

Japoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 014.69 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"

- En cuanto a los mantenimientos del sistema, el personal que atendió la visita informa que se realizan los siguientes mantenimientos:
 - Semestrales a los registros y tuberías con soda caustica,
 - Cada 2 meses se adicionan bacterias a la poza séptica
 - Anualmente se realiza succión de la poza séptica y de las 2 trampas de grasa.
- A la fecha la institución no cuenta con viabilidad para la conexión al alcantarillado público.

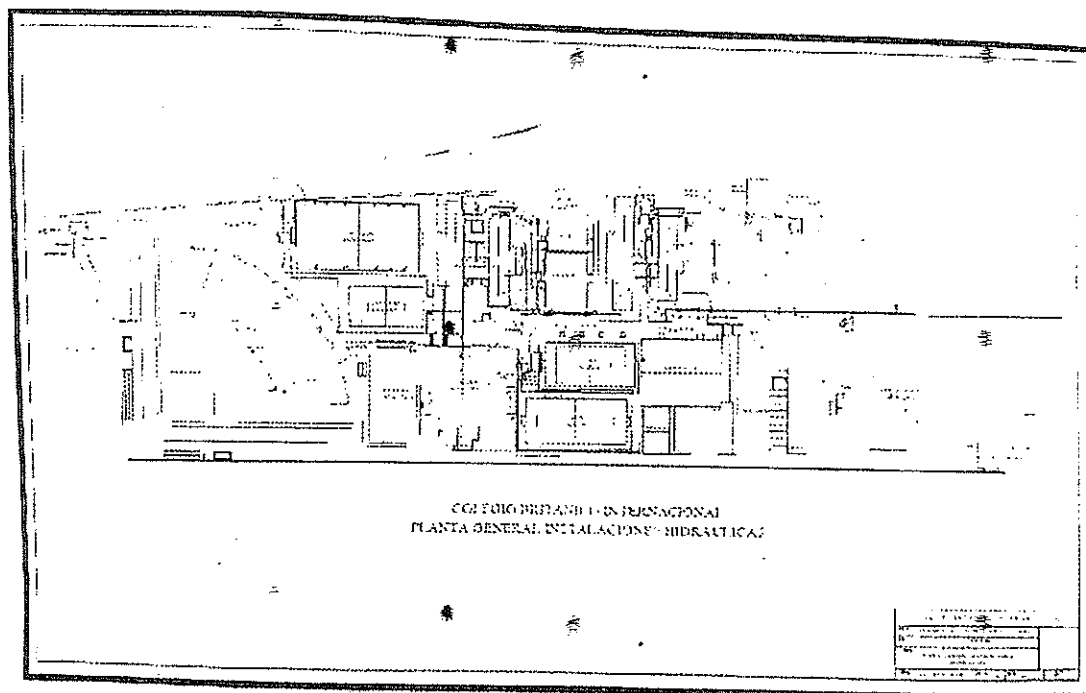
2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

2.1 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN - Radicado No. 8422 de 2018.

Mediante Radicado No. 8422 de 10 de septiembre de 2018 la institución educativa COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. presentó la información:

"Manejo Sanitario:

El sistema del colegio está conformado por tuberías que van conectadas y atraviesa todo el colegio para conducir, por gravedad las aguas residuales hasta la poza séptica como se observa en el plano a continuación.



El manejo de las aguas residuales generadas al interior del Colegio Británico Internación S.A., son conducidas hasta la poza séptica donde se almacenan temporalmente, la fracción sólida sedimenta por gravedad formando un fondo de lecho anaerobio que favorece la degradación de la materia orgánica.

Al entrar la fase líquida en contacto con este lecho biológico se mantienen las condiciones para la degradación.

Mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento.

Los registros y tuberías sanitarias tienen un mantenimiento periódico, en el que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001469 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"**

se remueve el material sólido sedimentario y se le dosifica de bacterias benéficas no patógenas posterior a la limpieza manual, con el fin de favorecer la acción microbiana en la poza séptica y así prevenir la generación de olores ofensivos.

Bimensualmente se adicionan bacterias no patógenas para mejorar la degradación de la materia orgánica la interior de la poza séptica, esto mitiga la proliferación de olores ofensivos y favorece la disminución en la formación de lodos, con lo cual se reduce la frecuencia requerida para el mantenimiento general y optimizar la capacidad de la misma.

Semestralmente se hace el mantenimiento preventivo de la zona séptica, a la cual se le agrega bacterias especializadas para reducir los olores con cal apagada, la cual cumple con una doble función controlar el PH y reducir los olores ofensivos.

El mantenimiento general de la poza séptica se realiza una vez al año, con un carro cisterna que succiona tanto la fase líquida con la sólida contenida en la poza. Para tal efecto, se contrata a la empresa SEPPSA, la cual además de hacer la recolección y transporte, se encarga de hacer el respectivo tratamiento de inactivación microbiológica y disposición final de las aguas residuales y de los lodos.

Exponiendo los argumentos con respecto a la conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de las aguas residuales producidas al interior del colegio, no se está vertiendo aguas negras a cuerpos de aguas superficiales ni al suelo por lo cual no es necesario la solicitud de un permiso de vertimiento.

Para mayor tranquilidad del ente de control, nos encontramos tramitando una solicitud para conectarnos al servicio de alcantarillado."

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

En cuanto al diseño del sistema y soportes de manejo del vertimiento.

Al analizar la información suministrada en la solicitud del COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. se corrobora que no se allegó plano de localización, ni diseño del sistema, toda que el comunicado solo se encuentra una imagen de localización general del plantel educativo, en la cual no se posible determinar la ubicación del sistema de tratamiento existente. Cabe resaltar que durante la visita de inspección técnica esta Corporación pudo corroborar la ubicación de la poza séptica en las coordenadas: N11°1'15.24" - O74°51'17.499".

De igual forma, la Institución presentó el soporte del último mantenimiento anual realizado a la poza séptica el día 1° de agosto, donde se evidencia el servicio de succión de 13 m³ contenidos en el sistema de tratamiento.

En adición, se evidencia que si bien la empresa cuenta con los soportes de succión de una fracción de la ARD generadas y tratadas en la poza séptica, (ejemplo registro del servicio de succión de 13 m³ correspondiente al año 2018), no allegó copia de los permisos ambientales de la empresa SEPPSA, contratista encargada de la actividad de succión y disposición final de las ARD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"**

Durante el año 2019, la institución no ha adelantado succión al sistema, sin embargo, aportó soportes de los mantenimientos a las trampas de grasas, tuberías y limpieza de la poza séptica.

De lo anterior, se concluye que los mantenimientos realizados permiten el funcionamiento hidráulico de la tubería y el control en la generación de olores; no se cuenta con caracterizaciones del vertimiento que permitan determinar el nivel de cumplimiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas.

En cuanto a la estimación del volumen de ARD generado.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

En el numeral 2.5.3.5 del documento se establece el consumo para uso escolar así:

2.5.3.5 Uso escolar

En aquellos casos en que la zona del municipio objeto del diseño incluya la localización de edificaciones destinadas al uso de actividades docentes y académicas, se deben tener en cuenta las dotaciones establecidas en la tabla B.2.8.

Tabla B.2.8 Consumo para uso escolar

Tipo de institución	Consumo (L/día)
Educación elemental	20 L/alumno/jornada
Educación media y superior	25 L/alumno/jornada

Fuente: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Página 34.

Considerando una población de 1.320 personas, por cada jornada laboral, aplicando los criterios del RAS, con un consumo por persona= 20 l/día, en 22 días hábiles/mes, y un promedio de 10 meses de operación de la institución, se estima el siguiente volumen de consumo de agua así:

Consumo total estimado:

26.400 l/día, equivalente a 26,4 m3/día, 580,8 m3/mes, 5.808 m3/año.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos para el consumo de agua, y estimando un porcentaje de vertimiento del 80%, considerando consumo humano y pérdidas (de sistemas hidráulicos y otros sistemas), el estimado de generación de volumen de vertimiento es de: 4.646,4 m3/año.

En cuanto a la aplicación del permiso de vertimientos.

Los soportes presentados durante la visita de inspección técnica evidencian la succión de un porcentaje degradado de ARD; siendo el restante infiltrado al suelo, tipificando la aplicación del permiso de vertimientos establecida en el Decreto 1076 de 2015.

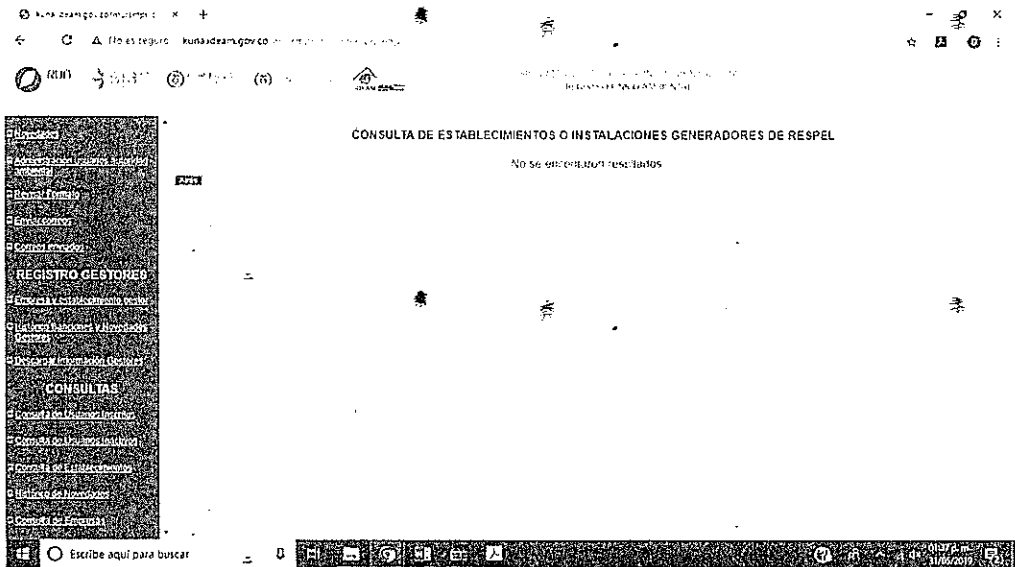
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001469 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2”

Finalmente, en lo que respecta a la conexión al servicio de alcantarillado, la empresa Triple A mediante oficio de fecha 28 de junio de 2018 conceptuó de manera negativa sobre la solicitud de conexión al servicio de alcantarillado, por lo que resulta técnicamente viable el trámite anunciado por el Colegio en su radicado del día 10 de septiembre de 2018.

En cuanto a la generación del RESPEL

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL del IDEAM, la institución educativa no ha realizado la inscripción anual y las respectivas actualizaciones anuales, en contravención con lo establecido en la Resolución No. 1362 de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Fuente: <http://kuna.ideam.gov.co/mursmpr/opcionescorp.php>. Fecha de consulta: 31 de mayo de 2019.

Según la información que reposa en el expediente procede esta Corporación a verificar el siguiente cumplimiento:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:	
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;	No cumple, según evaluación realizada y aportada no da cumplimiento al total de las obligaciones del Generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. No hay evidencia de la adecuada disposición de lodos y grasas de las trampas de grasas y residuos de los laboratorios.
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan	No se evidenció al momento de la visita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICÓ INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"**

no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;	
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;	No se evidenció al momento de la visita.
d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;	No se evidenció al momento de la visita.
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;	No cumple, según evaluación realizada y aportada no hay evidencia de la contratación con una empresa especializada en transporte de RESPEL.
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	No cumple. No se evidencia soporte de acreditación en el expediente; ni se registra inscripción en el registro de RESPEL. (Ver consulta realizada en página http://kuna.ideam.gov.co/mursmpr/opcionescorp.php
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;	No cumple. No se evidencia soporte de acreditación en el expediente.
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	No cumple. No se evidencia soporte de acreditación en el expediente.
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;	No cumple. No se evidencia soporte de acreditación en el expediente ni en la información aportada por el usuario.
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;	No aplica. El colegio se encuentra en etapa de operación.
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	No cumple, según evaluación realizada y aportada no hay evidencia de la contratación con una empresa especializada en transporte de RESPEL.

Finalmente, revisada la base de datos de la Corporación se evidenció que la Institución Educativa COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de Marzo de 2018 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados, por la cual toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.

3. CONCLUSIONES.

- Se realizó visita de inspección técnica con el fin de evaluar la documentación aportada por la empresa en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 0067 de 31 de enero de 2018 y de conceptuar sobre los recursos naturales susceptibles de afectación por la generación de aguas residuales domésticas.
- Las aguas residuales domésticas generadas en la institución educativa COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. ubicada en el municipio de Puerto Colombia, provenientes de baños, laboratorios, cocina y zona de lavado, asociado a una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"**

población de 1.320 personas, son conducidas a una poza séptica ubicada en las coordenadas N11°1'15.24" - O74°51'17.499; este sistema de tratamiento opera en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Considerando una población de 1.320 personas, por cada jornada laboral, aplicando los criterios del RAS, con un consumo por persona= 20 l/día, en 22 días hábiles/mes, y un promedio de 10 meses de operación de la institución, se estima el siguiente volumen de consumo de agua de 26.400 l/día, equivalente a 26,4 m3/día, 580,8 m3/mes, 5.808 m3/año, con una estimación de generación de ARD de 4.646,4 m3/año.
- Los soportes presentados durante la visita de inspección técnica evidencian que el pasado 1° de agosto de 2018 la empresa SEPPSA realizó succión de 13m3 contenidos en la poza séptica, sin allegar copia de los permisos ambientales pertinentes. Se determina que parte de las ARD generadas por la institución educativa son infiltradas al suelo, tipificando la aplicación del permiso de vertimientos establecida en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.
- En consecuencia, la institución educativa COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el ítem 1 y 3 del Dispone primero del Auto No. 0067 de 31 de enero de 2018:
 1. Solicitar de manera inmediata un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de la institución educativa y que son descargados y almacenadas en una poza séptica.
 3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, como usuario generador de RESPEL.
- La institución educativa COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. ha dado cumplimiento parcial al requisito establecido en el ítem 2 del Dispone primero del Auto No. 0067 de 31 de enero de 2018, quedando pendiente por atender:
 2. Enviar a la CRA en un término de quince (15) días calendarios información sobre disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), tipo de bacterias utilizadas.
- La institución educativa COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de Marzo de 2018 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados.

III. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que los requisitos para el permiso de vertimiento se encuentran regulados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, el mencionado artículo establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001469 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 de Decreto 1076 de 2015, preceptúa: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. identificada con el NIT. 800.197.143-2, con el fin de que cumpla con las obligaciones relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. identificada con el NIT. 800.197.143-2 y representada legalmente por la señora LAURA MARGARITA COVO FERNÁNDEZ, para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Dispone primero del Auto No. 0067 de 31 de enero de 2018 y en la Resolución 0316 de marzo de 2018 (MADS):

a) De manera inmediata:

1. Deberá solicitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de la institución educativa y que son descargados y almacenados en una poza séptica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001469 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO
BRITANICO INTERNACIONAL S.A. CON NIT 800.197.143-2"

b) En un término de quince (15) días:

1. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, información sobre disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), el tipo de bacterias utilizadas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, como usuario generador de RESPEL.
3. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, soporte de cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 0316 de marzo de 2018 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000513 de 31 de mayo de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

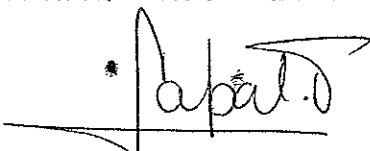
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por Abrir.

I.T. No. 000513 del 31/05/2019.

Proyectó: Luis Escorcia/ Profesional Universitario.